

rad. 2019-00015 Restitucion de Inmueble

alexander viviescas ardila <alexviviescas24@hotmail.com>

Mar 5/09/2023 15:00

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

- recurso Ernesto zantana.pdf;

Buenas tardes.

allego recurso pdf

ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA

CC N° 91.079.417 de San Gil

TP 155.427 del C.S. de la J.

Abogado.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: CECILIA RIVERA PRADA

DEMANDADO: ERNESTO SANTANA AFANADOR

RADICADO: 2019-00015

ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.079.417 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 155.427 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 17 número 19-39 de San Gil, correo electrónico: alexviviescas24@hotmail.com, celular: 3102575830, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ERNESTO SANTANA AFANADOR**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término y oportunidad legal que establecen los artículos 318 y 319 del C.G.P., muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 31 de agosto de 2023 proferido por su Despacho, donde se decide negar la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega o restitución del inmueble objeto del presente proceso, con fundamento en lo siguiente:

Su Honorable Despacho, para negar la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega o restitución del inmueble objeto de litis, se fundamenta en que, dentro del presente proceso, la parte demandada dejó vencer los términos procesales para ejercer su derecho a la defensa y que actualmente se encuentra en firme la sentencia de fecha 17 de julio de 2019.

SON ARGUMENTOS DEL RECURSO LOS SIGUIENTES:

Si bien es cierto, mi poderdante dejó vencer el término de traslado de la demanda, ya que, a través de un apoderado de Consultorio Jurídico, se dio contestación a la demanda de forma extemporánea, también es cierto, y así se ha insistido reiteradamente, que mi poderdante fue engañado en su buena fe, por la promotora de este proceso, quien utilizando argucias, logró que el hoy demandado le firmara un contrato de arrendamiento, aprovechando la edad de este y que no sabe leer y escribir, tal como se dejó entrever en la contestación, pese a que fue extemporánea y así también se sostuvo por mi mandante, en la acción de tutela a que hace referencia su proveído, donde en primera instancia se le otorgó un nuevo término para que contestara la demanda, pero al ser impugnada por su Despacho, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil, Familia, Laboral, mediante providencia de fecha 15 de octubre de 2019 revocó el numeral primero de la sentencia impugnada.

Hechos estos, que dieron origen a que mi poderdante, iniciara contra la demandante en este proceso, una demanda de NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO, el cual conoce su Despacho, bajo el radicado 2019-00413, proceso este, donde ya se fijó fecha para audiencia mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, para el día 10 de octubre de 2023, a las 8:30 A.M.

Ahora volviendo, a la solicitud inicial de suspensión de la orden de lanzamiento que se impetró a su Despacho, bajo el argumento, que se suspenda esta orden hasta que se resuelva de fondo el proceso de nulidad relativa de contrato, que como ya se dijo, conoce su mismo Despacho, por cuanto si se llegare a decidir favorablemente, sería inocuo el lanzamiento, y si, por el contrario, le causaría graves perjuicios económicos a mi mandante para sufragar un canon de arrendamiento, habida cuenta, su estado de vulnerabilidad por su avanzada edad y estado de salud, amen que no cuenta con recursos económicos para soportar un posible lanzamiento injusto, es que recorro a usted señor juez, en aras del debido proceso y derecho de defensa, para que se revoque su decisión, al menos hasta que exista pronunciamiento de fondo dentro del proceso verbal de nulidad de contrato, que como ya se sabe, dicha decisión será tomada el día 10 de octubre de 2023, una vez se agoten las correspondientes etapas procesales de que trata el artículo 392 del CGP, que convoca a audiencia.

Considero señor Juez, que darle esta oportunidad a mi defendido, no es una gracia que raye con los límites de la legalidad, por el contrario, es una garantía procesal al debido proceso, ya que de una u otra forma, lo aquí decido por su Despacho, también depende de la cuestión debatida dentro del proceso verbal sumario de nulidad relativa de contrato.

Por lo anterior, señor Juez, muy respetuosamente solicito se revoque el auto de fecha 31 de agosto de 2023 proferido por su Despacho, donde se decide negar la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega o restitución del inmueble objeto del presente proceso, y en su defecto, se suspenda la diligencia de entrega o restitución del inmueble, hasta que exista pronunciamiento de fondo en el proceso verbal sumario de nulidad relativa de contrato en el radicado 2019-00413 que adelanta su mismo Juzgado.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA

C.C. No. 91.079.417 de San Gil

T.P. No. 155.427 del C. S. de la J.